

**RESOLUCIÓN No. 150**  
( **15 JUN. 2018** )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y en subsidio de apelación en el registro mercantil

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES DE LA CÁMARA DE  
COMERCIO DE BOGOTÁ**

En uso de sus atribuciones otorgadas por medio de la escritura pública No. 4242 del 28 de julio del 2014, otorgada en la Notaría 73 del Círculo de Bogotá, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 19 de abril de 2018 esta Cámara de Comercio se abstuvo de realizar el registro del acta de junta de socios No. 1 de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, celebrada el 2 de abril de 2018, por derecho propio, a través de la cual se nombró revisor fiscal, junta directiva y representante legal (liquidador suplente). La anterior actuación se realizó mediante los trámites Nos. 000001800174210, 000001800174211 y 000001800174212.

**SEGUNDO:** Que el 2 de mayo de 2018 mediante escrito con el radicado CRE010029485, la señora CARMEN ELENA ARENAS GUTIÉRREZ, actuando como presidente y la señora CECILIA BOHÓRQUEZ DE OCAMPO, actuando como secretaria de la reunión del 2 de abril de 2018 de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, (en adelante las recurrentes) interpusieron recurso de reposición y en subsidio de apelación contra los actos de abstención del 19 de abril de 2018, proferidos por esta Cámara de Comercio, mediante los trámites Nos. 000001800174210, 000001800174211 y 000001800174212.

**TERCERO:** Que las recurrentes fundamentan el recurso en los siguientes términos:

1. Manifiestan que el 4 de abril de 2018 solicitaron a esta Cámara la inscripción del acta de junta ordinaria de socios por derecho propio de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION celebrada el 2 de abril de 2018, que fue aclarada en el sentido de indicar que la reunión se realizó en la parte externa de la sede social, es decir, que se había llevado a cabo en la puerta del edificio que corresponde a la dirección de notificación y domicilio registrado en el certificado de existencia y representación legal.
2. Mencionan que el día 5 de abril de 2018 fue rechazada la inscripción de plano por no haberse podido establecer el cumplimiento del supuesto referente al lugar dispuesto en el artículo 422 del Código de Comercio, "*oficinas donde funciona la administración de la sociedad*". Además, que cumpliendo todas las exigencias y presupuestos legales que conlleva la realización de la reunión, en la fecha y la hora se dio inicio con la salvedad en que se realizó en la parte externa del domicilio social, que corresponde a un apartamento de vivienda familiar al que no se les permitió el acceso, teniendo que hacerse en la parte externa del edificio.
3. Señalan que la reunión se llevó a cabo en la forma permitida por la jurisprudencia, tal y como lo indica doctrina que cita de la Superintendencia de Sociedades, la cual determina la solución para aquellos eventos en los cuales las oficinas se encuentran cerradas o es inaccesible para realizar la reunión social, siendo permitida la reunión en la puerta de entrada al domicilio social de la empresa.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**

**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOCQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADDE**

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATE**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

4. Indican que en esta Cámara de Comercio ya existía un precedente de un caso idéntico sobre este mismo tema y relacionado con la misma sociedad, dentro de las mismas circunstancias conforme lo demuestra la inscripción del acta de junta de socios realizada el 1 de abril de 2016, según el trámite No. 016002011841, y que en esa ocasión esta Cámara de Comercio procedió a registrar dicha acta, una vez se hizo la correspondiente aclaración.
5. Manifiestan que se demuestra que hay certeza sobre el sitio, fecha y hora de la realización de la reunión de que trata del artículo 422 del Código de Comercio, como también hay certeza y conocimiento de los socios acerca del lugar donde han fijado voluntariamente el domicilio y la imposibilidad de tener acceso en dicho lugar, toda vez que el sitio está destinado a vivienda familiar como bien lo aceptó esta Cámara el pasado 1 de abril de 2016.
6. Expresan que las condiciones bajo las cuales debe llevarse a cabo la reunión que trata el artículo 422 del Código de Comercio no han sido variadas por ninguna de las partes, y que el hecho de no poder acceder a las oficinas de la administración de la sociedad, obedece simplemente a que la dirección que reposa de las mismas no corresponde con la realidad pero que ello no significa que los socios sufran consecuencias de no poder ejercer sus derechos políticos, económicos y de asociación (numeral 1 del Artículo 379 del Código de Comercio y 38 del Código Civil)
7. Mencionan que el legislador para otras situaciones no reguladas en el Código de Comercio otorga otros instrumentos de integración de las normas de carácter mercantil para dar solución a los conflictos o incompatibilidades en la aplicación de la norma, por ejemplo, la analogía como fuente formal del derecho comercial, por lo que concluye que es válido y permitido que la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION se reuniera una vez al año en el domicilio social de la empresa.
8. Agregan que la reunión llevada a cabo el día 2 de abril de 2018 realizada en la parte externa del domicilio social por imposibilidad física de acceder al mismo, y que por aplicación o remisión normativa debe entenderse que el domicilio social es el sitio donde la persona jurídica centra el cumplimiento de sus obligaciones y donde se encuentran y funcionan las oficinas de la sociedad, independientemente de si existen o no, puesto que el legislador, según su consideración, no diferenció entre el domicilio social y las oficinas de la administración, y que tampoco esta Cámara de Comercio tiene marcada diferenciación entre dichos conceptos por cuanto de los certificados que emite solo se hace referencia a la dirección de notificación judicial y al domicilio social o comercial, por lo que es viable y legalmente permitido hacer las reuniones al exterior del domicilio social.
9. Dicen que la doctrina como fuente formal de la normatividad mercantil para casos semejantes y en los cuales no se ha podido realizar la reunión de que trata el artículo 422 del Código de Comercio por factores que se salen del dominio de los socios ha integrado este vacío normativo autorizando a que la misma se realice en la parte externa del domicilio social en donde funcionan las oficinas de la administración de la sociedad, cuando por fuerza mayor o caso fortuito no pueda realizarse al interior de las mismas, lineamientos acogidos por costumbre y que ha sido aceptado por esta Cámara para el caso específico de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, con el acta de socios que por derecho propio se reunió el 1 de abril de 2016.
10. Por último, solicitan que se revoque el rechazo de la inscripción o devolución de plano y en consecuencia se proceda a inscribir el acta de la referencia en el registro que administra esta Cámara de Comercio.

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
**SALTRE**  
 Avenida El Dorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
 Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
 Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CDRITOS**  
 Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
**CENTRO**  
 Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
 Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALOQUEMAD**  
 Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
 Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
 Carrera 4 No. 58-52  
 Autopista Sur.  
 (zona Industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
 Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
 Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADÉ**  
**SUBA**  
 Calle 146A No. 105-95  
 módulo 75,74,75,76

**AMÉRICAS**  
 Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
 módulo 65,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
 Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
 C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
 Carrera 6 No. 7-75  
 Ubaté - Cundinamarca

**CUARTO:** Que la Cámara de Comercio de Bogotá envió las comunicaciones que señala la ley, fijó en lista el traslado del trámite del recurso de reposición e hizo una publicación en el boletín de registros, con lo cual surtió el trámite aplicable en este tipo de procedimientos.

**QUINTO:** Que esta Cámara procede a resolver el presente recurso, previas las siguientes consideraciones:

**5.1 Control de Legalidad de las Cámaras de Comercio.** - Las Cámaras de Comercio son entidades privadas, cuyas actuaciones en materia registral están reguladas por la ley y conforme con las funciones a ellas asignadas, ejercen un control basado en una verificación formal de los requisitos legales y estatutarios del documento en el que consta el respectivo acto.

La Superintendencia de Industria y Comercio, en el numeral 1.11, de la Circular Externa No. 002 del 23 de noviembre de 2016, por la cual se modifica el Título VIII de la Circular Única, estableció lo siguiente:

*"Las cámaras de comercio deben abstenerse de efectuar la inscripción de actos, libros y documentos en los siguientes casos:*

*Cuando la ley las autorice a ello. Por lo tanto, si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, esta se efectuará.*

(...)

*Cuando se presenten actos o decisiones ineficaces o inexistentes, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes y aplicables que rijan esta materia". (Subrayado por fuera del texto original).*

**5.2 Mérito Probatorio de las Actas.** - Establece el artículo 189 del Código de Comercio:

*"Las decisiones de la junta de socios o de la asamblea se harán constar en actas aprobadas por la misma, o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, y firmadas por el presidente y el secretario de la misma, en las cuales deberá indicarse, además, la forma en que hayan sido convocados los socios, los asistentes y los votos emitidos en cada caso.*

*La copia de estas actas, autorizada por el secretario o por algún representante de la sociedad, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba de ninguna clase para establecer hechos que no consten en las actas" (El subrayado es fuera de texto).*

De acuerdo con lo establecido en el segundo inciso del artículo 189 del Código de Comercio, se presume documento auténtico el acta de junta de socios o asamblea de accionistas que esté debidamente firmada por el secretario de la reunión o el representante legal de la sociedad<sup>1</sup>.

Asimismo, el artículo 42 de la Ley 1429 de 2010, señala:

<sup>1</sup>El anterior planteamiento tiene como sustento legal, además del mismo artículo 189 C.Co., el artículo 252 del Código de Procedimiento Civil al consagrar en el inciso tercero la presunción de autenticidad de los libros de comercio debidamente registrados y llevados en legal forma, dentro de los cuales se encuentran los libros de actas de las sociedades.

*“Se presumen auténticas, mientras no se compruebe lo contrario mediante declaración de autoridad competente, las actas de los órganos sociales y de administración de las sociedades y entidades sin ánimo de lucro, así como sus extractos y copias autorizadas por el Secretario o por el Representante de la respectiva persona jurídica, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio. En consecuencia, no se requerirá realizar presentación personal de estos documentos ante el secretario de la Cámara de Comercio correspondiente, juez o notario.”*

Adicionalmente, en varias resoluciones la citada Superintendencia se ha pronunciado sobre este tema, a manera de ejemplo citaremos lo dicho en la Resolución 12206 del 17 de marzo de 2016:

*“el artículo 189 del Código de Comercio, prevé:*

**“ART.189...”**

*Observada la anterior disposición, se concluye que en el acta debe quedar evidencia de lo ocurrido en la reunión, de tal suerte que se puedan establecer los hechos que en ella tuvieron ocurrencia. Asimismo, en dicho documento debe aparecer el cumplimiento de los requisitos exigidos, estatutaria y legalmente para el levantamiento de las actas, los cuales son objeto de verificación por parte de la cámara de comercio en el ejercicio del control de legalidad que le compete.*

*De reunirse los aspectos formales mencionados, el acta prestará mérito probatorio suficiente de los hechos que se plasman en tal documento, y a ellos se deben sujetar las cámaras de comercio en el ejercicio del control formal de legalidad.*

*A su vez, el inciso segundo del artículo 42 de la Ley 1429 de 2010 determina:*

**“Artículo 42...”**

*De la lectura de la norma, se infiere que se reputan como auténticas las actas, sus extractos o las copias autorizadas por el secretario o el representante legal de la sociedad, que deben registrarse ante las Cámaras de Comercio, sin que para ello se requiera de la presentación personal.”*

De acuerdo con lo expuesto, debe entenderse que las cámaras de comercio, al verificar un acta se deben atener al tenor literal del documento, sin que le sea posible cuestionar las afirmaciones que consten en ese documento, sin perjuicio de las acciones legales que tienen los afectados de acudir a las autoridades competentes para que sean ellas las que avoquen ese conocimiento y emitan el respectivo pronunciamiento.

**5.3 De las reuniones por derecho propio.** - EL Tradadista Francisco Reyes Villamizar, citando conceptos<sup>2</sup> de la Superintendencia de Sociedades, indica: *“Dentro de las reuniones especiales se cuenta también las sesiones por derecho propio, que deben efectuarse el primer día hábil del mes de abril, cuando por cualquier circunstancia no se ha convocado la asamblea o junta de socios en el período correspondiente a las reuniones ordinarias”<sup>3</sup>.*

Las reuniones por derecho propio están reguladas en el inciso 2° del artículo 422 del Código de Comercio y en el inciso 2° del 429 del mismo Código. De su texto fluye claramente que el legislador ha querido salvaguardar el derecho de los socios a reunirse por lo menos una

<sup>2</sup> De los años 1988 – 1990, t. IX, página 122.

<sup>3</sup> Reyes Villamizar, Francisco, Derecho Societario, Segunda Edición, Editorial Temis, Tomo I, Página 509.

vez al año, cuando las personas encargadas de convocar a las reuniones de asamblea y juntas de socios no lo han hecho en la oportunidad o en la forma establecida en los estatutos o en la ley.

El inciso 2° del artículo 422 del Código de Comercio señala los presupuestos necesarios para la realización de tales reuniones en la medida que expresa: ***"Si no fuere convocada, la asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las 10 a.m. en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad"*** (negrilla por fuera del texto), y el artículo 429 del citado ordenamiento permite deliberar y decidir, siempre que se acredite la presencia mínima de dos (2) socios en dicha reunión.

En Resolución No. 42932 del 27 de agosto de 2009, la Superintendencia de Industria y Comercio expresó que en esta clase de reuniones deben cumplirse los siguientes requisitos:

- Efectuarse el primer día hábil del mes de abril.
- Llevarse a cabo a las 10:00 a.m.
- **Realizarse en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad.**
- Se puede deliberar y decidir con cualquier número plural de asociados. (Negrilla por fuera del texto)

**SEXTO: Del Caso en Particular.** - Esta Cámara de Comercio a través de los trámites Nos. 000001800174210, 000001800174211 y 000001800174212, realizó los actos de abstención con fecha del 19 de abril de 2018, para realizar el registro del acta No. 01 celebrada el 2 de abril de 2018, por derecho propio, en los cuales le expresó a la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, lo siguiente:

*"Teniendo en cuenta..., dado que no es posible establecer si la reunión se llevó a cabo en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad, en virtud de lo establecido en el Art 422 del Código de Comercio, en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la presente solicitud es rechazada y no puede ser reingresada bajo el mismo número de trámite."* (Subrayado por fuera del texto)

En el texto del acta No. 01 celebrada el 2 de abril de 2018, de la junta de socios de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, se dejó constancia de lo siguiente:

**"ACTA DE JUNTA ORDINARIA DE SOCIOS POR DERECHO PROPIO  
URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACIÓN N.I.T. 860001206-5  
Matrícula No. 00011537  
ACTA N° 01-2018  
ABRIL 02 DE 2018**

*En la ciudad de Bogotá, el dos de abril de 2018, siendo las 10:00 de la mañana, por derecho propio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 422 del Código de Comercio y demás disposiciones legales pertinentes, se reunieron en la sede social localizada en Carrera 11A #116-40, Apto. 303 de Bogotá D.C., domicilio social de la sociedad Urbanización Gairamar Ltda en Liquidación, la socia Cecilia Bohórquez de Ocampo y la Dra. Carmen Arenas Gutierrez, esta última en su calidad de representante del socio Joaquín Bohórquez Baraona."* (Subrayado por fuera del texto)

Por su parte, en el acta aclaratoria de la señalada acta, se dejó constancia de lo siguiente en cuanto al lugar en que ocurrió la reunión por derecho propio de la junta de socios de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION:

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84  
CAZUCA  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCARDE**  
SUBA  
Calle 146A No. 105-05  
módulo 73,74,75,76  
AMÉRICAS  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 8 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca

"IV. ACLARACIÓN ACTA DEL 2 DE ABRIL DE 2018.

Lugar de la realización de la Reunión: A continuación el presidente y la secretaria de la reunión realizada el 2 de Abril de 2018 someten a ACLARAR, lo referente al lugar de realización de la reunión a saber:

a) Lugar de la Realización de la Reunión: A continuación el presidente de la junta y la secretaria de la Reunión, manifiesta a la Asamblea de socios la aclaración del acta del 2 de abril de 2018, en el sentido de indicar que por error se consignó la dirección de notificación Judicial cuando en realidad la dirección de reunión fue en las instalaciones externas de la dirección social de la sociedad URBANIZACIÓN GAIRAMAR LTDA en Liquidación ubicadas en la Calle 128 B Bis No. 58 D -10 Apto 201." (Subrayado por fuera del texto)

Se aprecia de la lectura del texto del acta y su aclaratoria, que no existe manifestación expresa de que la reunión por derecho propio de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION celebrada el 2 de abril de 2018, se haya realizado "en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la sociedad", tal y como lo exige el legislador a través del artículo 422 del Código de Comercio.

Según lo manifestado en el acta y su aclaratoria, se evidencia que se reunieron en el domicilio social, es decir, en la ciudad de Bogotá, lo cual no se discute; sin embargo, la norma en comento es clara en señalar que el lugar específico que se debe tener en cuenta para llevar a cabo una reunión por derecho propio es **en las oficinas donde funciona la administración de la sociedad**, de lo cual nunca se dejó constancia, ni en el texto del acta ni de su aclaratoria, según se puede observar de los textos citados. Adicionalmente, tampoco se observa que se haya dejado constancia en el texto del acta o su aclaratoria de la imposibilidad de acceder a las oficinas donde funciona la administración de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION.

Las recurrentes señalan en su escrito que el acta de junta de socios por derecho propio del 2 de abril de 2018, de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, fue aclarada en el sentido de indicar que la reunión se realizó en la parte externa de la sede social, es decir, que se había llevado a cabo en la puerta del edificio que corresponde a la dirección de notificación y domicilio registrado en el certificado de existencia y representación legal de la mencionada sociedad. Además, que el sitio indicado corresponde a un apartamento de vivienda familiar al que no se les permitió el acceso, teniendo que hacerse en la parte externa del edificio.

Sobre lo anterior debe manifestarse e insistirse, que en el texto del acta o su aclaratoria, no se dejó consignado que en dicho lugar funcionan las oficinas de administración de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, razón por la cual, esta Cámara de Comercio decidió abstenerse de realizar el registro del acta y su aclaratoria respectiva. Ahora bien, tampoco le es dable a esta Cámara de Comercio colegir, interpretar o deducir que al coincidir la dirección de notificación judicial o comercial o de la sede social reportada en el registro mercantil de la señalada sociedad con la indicada en el acta y su aclaratoria, concluya que este sea el mismo lugar en donde funcionan las oficinas de la administración de la referida sociedad.

La Superintendencia de Sociedades en Oficio No. 220-053086 del 23 de mayo de 2013, señaló reiterando su doctrina, que cuando los socios concurren oportunamente al lugar donde se debe realizar la reunión por derecho propio, dentro de las prescripciones de fecha y hora, y se encuentran cerradas las oficinas donde funcional la administración de la

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

CENTROS EMPRESARIALES

**SALITRE**  
Avenida Eldorado No. 68D-35  
**CHAPINERO**  
Calle 67 No. 8-32  
**KENNEDY**  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
**CEDRITOS**  
Avenida 19 No. 140-29

SEDES

**CENTRO**  
Carrera 9 No. 16-21  
**RESTREPO**  
Calle 16 Sur No. 16-85  
**PALQUEMAO**  
Carrera 27 No. 15-10  
**NORTE**  
Carrera 15 No. 94-84  
**CAZUCA**  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur,  
(Zona industrial)  
**ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 No. 9-74  
**FUSAGASUGÁ**  
Av. Las Palmas No. 20-55

SUPERCADDE

**SUBA**  
Calle 146A No. 105-95  
módulo 73,74,75,76

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-55 Sur  
módulo 66,67,68

PUNTOS DE SERVICIO

**PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA**  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
**PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ**  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca



sociedad, presentándose un aparente impedimento para ejercer el derecho que tienen los socios para enterarse de la situación de la sociedad y adoptar las medidas correspondientes, ha sostenido que:

*"...sería absurdo pretender que esa circunstancia impida la realización de la reunión referida, toda vez que tanto los presupuestos que la determinan como las condiciones a que está sujeta se cumplirían, pues en ese supuesto es claro que los socios se han hecho presentes con el objeto de reunirse, en el lugar que corresponde, esto es, en las oficinas de la administración, no obstante que físicamente no puedan ubicarse dentro de las mismas"*

*Por tanto la ley no reguló de manera expresa la hipótesis materia de análisis, esta Superintendencia estima viable que cuando se hagan presentes dos o más asociados en el domicilio principal donde funciona la administración, con el fin de reunirse por derecho propio y no logren por cualquier razón el ingreso a las oficinas, pueden celebrar la reunión en el lugar de acceso a las mismas siempre que permanezcan en él hasta que culmine la sesión (... ) dejando en el acta respectiva constancia de los hechos a que se ha hecho mención(... )". (Subrayado por fuera del texto)*

Si bien, los conceptos de la Superintendencia de Sociedades no son vinculantes para esta entidad cameral, no se puede desconocer que los mismos representan una orientación y directriz por su especial conocimiento en la materia, pero en el presente caso, no se puede dar aplicación al mismo pues el supuesto de hecho que trae a colación el citado concepto no se encuadra, según lo manifestado en el acta y la aclaratoria que se pretende registrar, ya que en ningún momento se mencionó que el lugar en el que se reunieron fuera el lugar donde funcionan las oficinas de administración de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, así como tampoco se dejó constancia en el texto del acta o su aclaratoria de la imposibilidad de acceder a las oficinas donde funciona la administración de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION.

Frente al cargo relacionado con que en esta Cámara de Comercio ya existe un precedente de un caso similar relacionado con la misma sociedad, según la inscripción del acta de junta de socios realizada el 1 de abril de 2016, y que en dicha ocasión esta Cámara de Comercio procedió a registrar el acta una vez se hizo la correspondiente aclaración; hay que manifestar, que los registros Nos. 02142714 y 02145033 del libro IX de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, a través de los cuales se realizó la inscripción de la referida acta del año 2016, se encuentran en firme y no son objeto del presente recurso, razón por la cual, esta Cámara de Comercio se abstendrá de pronunciarse sobre los mismos.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR** los actos administrativos de abstención del 19 de abril de 2018, mediante los cuales se negó el registro del acta No. 01 de la sociedad URBANIZACION GAIRAMAR LTDA EN LIQUIDACION, celebrada el 2 de abril de 2018, por derecho propio, a través de la cual se nombró revisor fiscal, junta directiva y representante legal (liquidador suplente), mediante los trámites Nos. 000001800174210, 000001800174211 y 000001800174212, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** el recurso de apelación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

**ARTÍCULO TERCERO NOTIFICAR** el contenido de la presente resolución a las señoras CARMEN ELENA ARENAS GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.736.172 y CECILIA BOHÓRQUEZ DE OCAMPO, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.324.351; entregándoles copia íntegra de la misma, haciéndoles saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**EL VICEPRESIDENTE DE SERVICIOS REGISTRALES,**



**MARTÍN FERNANDO SALCEDO VARGAS**

Proyecto: RAPL  
VoBo Jefatura: VEVR  
VoBo VJ: IAGA  
Radicado: CRE010029485  
Matrícula: 00011537

Av. Eldorado No. 68D - 35 • Línea de respuesta inmediata: 383 03 30 • Conmutador: 594 1000 • www.ccb.org.co • Bogotá, D.C. Colombia

**CENTROS EMPRESARIALES**  
SALITRE  
Avenida El Dorado No. 68D-35  
CHAPINERO  
Calle 67 No. 8-32  
KENNEDY  
Avenida Carrera 68 No. 30-15 Sur  
CEDRITOS  
Avenida 19 No. 140-29

**SEDES**  
CENTRO  
Carrera 9 No. 16-21  
RESTREPO  
Calle 16 Sur No. 16-85  
PALOQUEMAO  
Carrera 27 No. 15-10  
NORTE  
Carrera 15 No. 94-84  
CAZUCA  
Carrera 4 No. 58-52  
Autopista Sur.  
(zona industrial)  
ZIQUAIRÁ  
Calle 4 No. 9-74  
FUSAGASUGÁ  
Av. Las Palmas No. 20-55

**SUPERCADÉ**  
SUBA  
Calle 146A No. 109-95  
módulo 73,74,75,76

**AMÉRICAS**  
Avenida Carrera 86 No. 43-65 Sur  
módulo 66,67,68

**PUNTOS DE SERVICIO**  
PUNTO DE ATENCIÓN CHÍA  
Calle 11 No. 10 - 35 / 37  
C.C. Santa Lucía Locales 121 y 122  
PUNTO DE ATENCIÓN UBATÉ  
Carrera 6 No. 7-75  
Ubaté - Cundinamarca